



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre diez, (10) de dos mil veintiuno (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00776-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **KENNY CASSIANI CAMPO** contra **COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la petición.

HECHOS

Manifiesta el accionante, que el 22 de octubre de 2021, presento ante las entidades accionadas, derecho de petición, por intermedio de las direcciones de notificaciones judiciales electrónicas de estas.

Que a la fecha las entidades no dan respuesta a las peticiones elevadas.

PRETENSIONES.

La parte actora solicita el amparo de su derecho fundamental a la petición, ordenándosele a las entidades accionadas COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, resuelva de fondo lo solicitado en la petición de fecha 22 de octubre de 2021.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 2 de diciembre hogaño, ordenándose a los representantes legales de COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, para que dentro del término máximo de un (1) día, informen por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

- Respuesta accionada DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, el día 3 de diciembre de 2021, donde manifiesta que respecto al reporte negativo objeto de la petición a corte 3 de diciembre de 2021 “NO CONSTA EN EL REPORTE FINANCIERO”, tal como obra aquí:

La historia de crédito de la parte actora, expedida el TRES DE DICIEMBRE DEL 2021, reporta la siguiente información:

```
+PAGO VOL          CTC CLARO SOLUCION 201712 .10913187 201603 201605  PRINCIPAL
                   MOVILES          ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNN---]
                   25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal        EST-TIT:Normal  TIP-CONT: DEF=021 CLAU-PER:000
+PAGO VOL          CTC CLARO SOLUCION 202003 .10913188 201603 201605  PRINCIPAL
                   MOVILES          ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]
                   25 a 47-->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]
ORIG:Normal        EST-TIT:Normal  TIP-CONT: DEF=048 CLAU-PER:000
+PAGO VOL          CTC CLARO SOLUCION 202106 .37763227 202101 202103  PRINCIPAL
                   MOVILES          ULT 24 -->[NNNNN-----][-----]
                   25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal        EST-TIT:Normal  TIP-CONT: DEF=005 CLAU-PER:000
```



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

```
+AL DIA          CTC CLARO SOLUCION 202110 .40015895 202105 202107  PRINCIPAL
                  MOVILES          ULT 24 -->[N-NNN-----][-----]
                  25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal     EST-TIT:Normal  TIP-CONT: DEF=005 CLAU-PER:000
RECLAMO CERRADO          DATOS RATIFICADOS          202111
+AL DIA          CTC CLARO SOLUCION 202110 .40016221 202105 202107  PRINCIPAL
                  MOVILES          ULT 24 -->[N-NNN-----][-----]
                  25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal     EST-TIT:Normal  TIP-CONT: DEF=005 CLAU-PER:000
RECLAMO CERRADO          DATOS RATIFICADOS          202111
```

- **La parte accionante no reporta NINGÚN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO respecto de obligaciones adquiridas con CLARO SOLUCIONES MÓVILES-COMCEL S.A.**

Que por lo anterior, solicitan que se deniegue la acción de tutela de la referencia.

- Contestación accionada CLARO SOLUCIONES MOVILES – COMCEL S.A

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, el día 7 de diciembre de 2021, donde indican que efectivamente el usuario adquirió los servicios móviles identificados bajo los números de obligación 140016221 y 140015895.

Que las obligaciones se encontraban reportadas negativamente ante las centrales de riesgos, pero accediendo a las pretensiones del accionante, procedieron a la actualización de los reportes negativos a cargo del accionante, configurándose así, una carencia de objeto material, por hecho superado.

Así mismo que no se ha dispuesto vulneración del derecho de petición en atención a que la entidad dio respuesta a la petición presentada de fecha 22 de octubre de 2021, el día 12 de noviembre de 2021 remitida a la dirección electrónica dispuestas por el accionante cassianik@uninorte.edu.co

De la misma manera se dispuso a ampliar la respuesta de fecha 12 de noviembre de 2021, con relación a la presentación de la tutela, el día 6 de diciembre de 2021, a ordenes del accionante por intermedio de su correo electrónico dispuesto para la recepción de respuestas.

Que por todo lo anterior, solicitan estimar las actuaciones realizadas por la entidad y en su defecto negar la tutela de la referencia.

- Respuesta DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A

Se dispuso nuevamente de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, el día 9 de diciembre de 2021, donde indican que se dispuso de respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, el día 28 de octubre de 2021, donde se le indicaba, cuales eran los requisitos para presentar peticiones a la entidad, colocándosele de presente al actor la falencia que se encontraba en el



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

escrito presentado, así como se dispuso de la remisión de los canales de atención con los que cuenta dicha entidad.

Dicha respuesta fue remitida al actor el día 8 de noviembre de 2021, al correo electrónico cassianik@uninorte.edu.co

Que por lo anterior, solicitan nuevamente que sea denegada la tutela de la referencia, al haberse cumplido con la respuesta a la petición presentada por el accionante.

CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el ciudadano **KENNY CASSIANI CAMPO**, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra entidades particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulneran las entidades accionada los derechos cuya protección invoca parte actora, al no darle respuesta clara y de fondo a la petición recibida de fecha 22 de octubre de 2021, o por el contrario le asiste razón a las entidades accionadas cuando afirman que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues dieron respuesta de fondo sobre lo pedido por el actor, así como dicha respuesta fue enviada a la dirección dispuesta por el accionante para notificación de esta?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela pues se observa que efectivamente se dio respuesta por parte de las entidades COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A al derecho de petición presentado por el accionante y que dicha respuesta fue debidamente notificada a la actora, por lo que no se observa conculcado derecho fundamental alguno al accionante.

ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad del actor en el hecho que el 22 de octubre de 2021, presento petición vía correo electrónico a las entidades accionadas.

Que hasta la fecha de presentación de la tutela, las entidades no dan respuesta a las peticiones elevadas.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

Pues bien, sea lo primero precisar, que como quiera que lo alegado por el accionante es el derecho de petición y que actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley. Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, **i)** si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber sido recibida por las accionadas el día octubre 22 de 2021, en caso afirmativo **ii)** si este se hizo dentro del término de ley (15 días) y **iii)** si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo lo pedido.

Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Escrito de derecho de petición de fecha 22 de octubre de 2021.
- Pantallazo de la constancia envío del derecho de petición vía correo electrónico a ordenes de las entidades accionadas.
- Respuesta de derecho de petición de fecha 12 de noviembre de 2021 y 6 de diciembre de 2021 por parte de la entidad accionada **COMCEL S.A.**
- Respuesta de derecho de petición de fecha 8 de noviembre de 2021 por parte de la entidad accionada **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.**
- Constancias remisiones de respuestas al derecho de petición por las entidades accionadas a orden del accionante vía correo electrónico cassianik@uninorte.edu.co

Analizado la solicitud allegada con el escrito de tutela, se aprecia que se la parte actora solicita las siguientes petitorias

II. PETICIONES.

Solicito a **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A. y EXPERIAN COLOMBIA S.A.** lo siguiente:

- 2.1.** Como quiera que se incumplió el deber de notificar previamente el reporte negativo en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, sírvanse volver al estado anterior en el cual se encontraba la información financiera y crediticia del señor KENNY CASSIANI antes de los reportes negativos realizados por **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.**, y, en consecuencia, **ELIMINAR** todo reporte negativo y no imponer la sanción de la que trata el artículo 3 del Decreto 2952 DE 2010.
- 2.2.** Sírvanse indicar de manera específica por qué **COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A.** reportó a **KENNY CASSIANI**, los días de mora de las obligaciones por las cuales fue reportado y si ya se encuentra al día y a paz y salvo por dichas obligaciones.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

- 2.3. Sírvase indicar, por cada obligación en mora por la cual haya sido reportado negativamente **KENNY CASSIANI**, hasta qué día permanecerá la información negativa reportada en los términos de la sanción prescrita en el artículo 3 del Decreto 2952 DE 2010.
- 2.4. Sírvase remitir la autorización otorgada por **KENNY CASSIANI** para ser reportado en centrales de riesgo.
- 2.5. Sírvase remitir la notificación previa del reporte negativo que debió realizarse en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 remitida a **KENNY CASSIANI** y la constancia de recibido de dicha comunicación previa.
- 2.6. Sírvase remitir la autorización dada por **KENNY CASSIANI** para ser notificado previamente en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 en una dirección distinta a la de su residencia o domicilio o por un medio distinto.
- 2.7. Sírvase indicar, por cada obligación por la cual haya sido reportado **KENNY CASSIANI**, qué día se realizó el reporte negativo a fin de corroborar que hayan pasado los 20 días de los que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 entre la notificación previa y la fecha del reporte.
- 2.8. Sírvase indicar si además de ser reportado negativamente a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, se realizó reporte en alguna otra central de riesgo.
- 2.9. Sírvase expedir paz y salvo en favor de **KENNY CASSIANI**. En caso de no estar a paz y salvo sírvase describir la obligación que se encuentra en mora y qué debe hacerse para quedar a paz y salvo con la entidad.
- 2.10. Sírvase indicar si **KENNY CASSIANI** tiene algún producto vigente con ustedes o si todos se encuentran cancelados. En caso de tener productos o servicios vigentes con la entidad, sírvase indicar en qué consisten y el estado de la obligación.

Ahora bien, la accionada **COMCEL S.A**, allega junto con su respuesta a la presente acción de tutela, contestación de fecha 12 de noviembre de 2021, dirigido al actor por medio del correo electrónico cassianik@uninorte.edu.co, que consistió en lo siguiente:

Claro Colombia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/12/06 14:31
Hoja 2/4

Contenido del Mensaje

Respuesta radicado N.12021343340

GRC-2021548247-2021

Bogotá, 12 de noviembre de 2021

SEÑOR

KENNY JAVIER

Asunto: Atención a la solicitud 3226862015, 1.40016221. NR 12021343340

Reciba de nuestra parte un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta a su comunicación recibida el día 22 de octubre de 2021, en la cual nos manifiesta varios hechos puntuales para ser revisados, nos permitimos darle respuesta a cada uno de ellos:

2.1. En cuanto a que se incumplió el deber de notificar previamente, confirmamos que previo a realizar el reporte ante las Centrales de Riesgo, Comcel notificó la mora y el posible reporte, esto en cumplimiento al artículo 12 de la ley 1266, Habeas Data, en su artículo 12, se ratifica lo siguiente:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

Por lo anterior, COMCEL confirma que la notificación fue emitida a la última dirección registrada por el titular de la información.

Sin embargo, le confirmamos que las obligaciones No. 1.40015895 y 1.40016221 se encuentran actualizadas en las centrales de riesgo, conforme al último pago, de acuerdo a los parámetros de la ley 2157 de 2021, por ende, no presente reporte negativo que lo pueda estar afectando a la fecha.

2.2. Nos permitimos aclarar que, según lo establecido por la ley, COMCEL deberá reportar a las Centrales de Riesgo (DATACREDITO Y TRANSUNIÓN), todas las obligaciones postpago, y su relación de pagos realizados en todas las líneas de nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado y permanencias pendientes por cumplir, por esta razón, al presentar mora en sus obligaciones No. 1.40015895 y 1.40016221 se reportó negativamente su información ante las centrales de riesgo, así mismo mencionamos que COMCEL es ajena a la sanción registrada por las centrales de riesgo, el reporte o la sanción que se adjudique, es en cumplimiento a la ley 1266 de 2008, por lo anterior, le informamos que este tipo de soportes son directamente con la entidad financiera.

2.3. En cuanto a su mención del artículo 3 donde le informa las políticas de privacidad, le informamos que la misma se informa en el momento de la adquisición del servicio, por ello se sustenta con el contrato de activación, no obstante, debido a la favorabilidad brindada en la presente no se adjuntará documentación.

Así mismo, le confirmamos que la obligación antes mencionada se encuentra actualizada en las centrales de riesgo, conforme al último pago, de acuerdo a los parámetros de la ley 2157 de 2021, por ende, no presenta reporte negativo que lo pueda estar afectando a la fecha.

2.4. Copia de la autorización, le informamos que mediante la suscripción del contrato el titular del servicio está dando la autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante la siguiente mención: "AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS: con la suscripción del contrato de servicios de telefonía móvil en los términos de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, EL USUARIO autoriza a COMCEL para que consulte de cualquier fuente y/o reporte y/o actualice a cualquier operador de información los datos sobre su persona, nombre, apellidos y documento de identificación, su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y pecuniarias., sin embargo, debido a la favorabilidad brindada en la presente no se adjuntara dicho documento.

2.5. Sírvase a remitir la notificación previa, le confirmamos que debido a que no presenta reportes negativos que lo puedan estar afectando, por ende, no se remitirá dicho documento.

Con respecto al artículo 12, le informamos que mediante la suscripción del contrato está dando la autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante la siguiente autorización que se encuentra seguida de la firma del suscriptor: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A. para que verifique, procese, administre y reporte toda la información consignada en este documento, así como la correspondiente al manejo que dé a mis obligaciones con COMCEL S.A.

2.6. En cuanto a la autorización, respetuosamente, le reiteramos la información suministrada en el punto 2.4. de la presente.

2.7. Es de informarle que el reporte de las obligaciones No. 1.40015895 y 1.40016221 se llevó a cabo para el mes de agosto de 2021, debido a la acumulación de facturas.

2.8. Así mismo, nos permitimos informarle que COMCEL reporta a las centrales de riesgo la relación de los pagos realizados por nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado, por lo tanto, si el usuario presenta mora en el pago de las facturas y/o permanencia pendiente queda registrada en las centrales, no obstante, para cualquier tipo de soportes de su estado le aclaramos que COMCEL S.A., no es la entidad encargada para generar este tipo de solicitudes.

2.9. Por otro lado, respecto a su solicitud de paz y salvo, tipología que conforme lo dispuesto en la Circular Única SIC Título III, Capítulo III, Artículo 3, numeral 3.10 se encuentra incluida en la asignación de CUN, procedemos asignarle el CUN 4488210003341942.

2.10. Sirva a indicar si KENNY CASSIANI tiene algún producto vigente con nosotros, le confirmamos que en la actualidad no cuenta con ninguna relación contractual vigente con COMCEL S.A.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

Claro Colombia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/12/06 14:31
Hoja 4/4

Señor usuario, le informamos que estos escenarios se regulan por la Ley 1266 de 2008, por consiguiente, una vez surtido el reclamo ante el operador, en caso de no estar de acuerdo, puede acudir directamente a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la SIC.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Así mismo obra en el expediente que estando en curso la acción de tutela la accionada emitió contestación de fecha 6 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente:



GRC-2021

Bogotá, 06 de diciembre de 2021

SEÑOR
KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO
cassianik@uninorte.edu.co

Asunto: ACCION DE TUTELA – OFICIO 2021-00776
NR: 22021464895

Respetado señor:

Haciendo referencia a los hechos mencionados en la acción de tutela remitida por JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad DE BARRANQUILLA, procedemos a emitir respuesta de la siguiente manera:

En respuesta a su comunicación recibida el 22 de octubre de 2021, en el cual manifiesta inconformidad por el reporte ante centrales de riesgo nos permitimos informarle:

Según validación realizada a nombre del señor KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO con número de cedula No. 1140875143, encontramos las siguientes obligaciones:

Obligación n° 1.40016221 correspondiente a la línea celular 3226862015, la cual presento mora en las facturas de junio a julio de 2021 y realizo pago el 28 de septiembre de 2021.

Obligación n° 1.40015895 correspondiente a la línea celular 3226861729, la cual presento mora en las facturas de junio a julio de 2021 y realizo pago el 28 de septiembre de 2021.

2.1. Para su mención de no notificación previa al reporte, faltando así al debido proceso le informamos el cumplimiento a lo establecido por la ley 1266 de 2008, en su artículo 12, mismo que menciona lo siguiente:

"En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días

Calendario siguiente a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información".

Por lo anterior le confirmamos que para las obligaciones 1.40016221 y 1.40015895 la primera mora la presento en junio de 2021 y se notificó en agosto de 2021, adjuntamos para su verificación.



COMCEL S.A. UN SERVIDOR
CALLE 40 NO. 44 - 80 PISO 7º EDIFICIO CENTRO CÍVICO
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
TEL: 318 000 341818
WWW.COMCEL.COM.CO

SEÑOR KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO
EN RESPUESTA A SU COMUNICACION RECIBIDA EL 22 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA CUAL MANIFIESTA INCONFORMIDAD POR EL REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGO

COMUNICACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Nombre: KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO
Obligación: 1.40015895
Fecha: 04/08/2021

Debido a que COMCEL S.A. no ha recibido el pago oportuno de la Obligación en Referencia, le informamos que de no cancelar el saldo adeudado, reportaremos la mora existente en la obligación a las centrales de riesgos, 20 días calendario después de la fecha de envío de esta comunicación.

Al corte del 04/08/2021, el saldo asciende a la suma de \$57,299.63 por concepto de Capital e intereses de servicios de telecomunicaciones.

Si ya realizó el pago, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación. Si tiene alguna inquietud comuníquese a la línea 018000341818.

Email: CASSIANIK@UNINORTE.EDU.CO



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION



COMCEL S.A. / NIT 900.120.800.7
Carrera 553, No. 24B - 13
Tel. 441515. Bogotá, D.C.



DATOS DE ENTREGA EMAIL - GUIA DIGITAL

Orden:	91902420210907120814
Número de guía:	196437443
Fecha corte:	08/08/2021
Fecha proceso:	
Cliente:	CLARO
Producto:	MOVIL
Nombre:	Sr. KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO
Identificación:	1140876143
Cuenta:	1.40015895
Factura:	5489972002
Email:	CASSIANIK@UNINORTE.EDU.CO
Domnio:	UNINORTE.EDU.CO
Estado:	Entregado
Tipo devolución:	Entregado
Fecha envío:	08/08/2021 21:35:13
Fecha Lectura:	
Ip lectura:	
Navegador:	
Dispositivo:	



2.2 COMCEL S.A reporta a las Centrales de Riesgo (DATA CREDITO Y TRANSUNION), todas las obligaciones pospago, y su relación de los pagos realizados en todas las líneas de nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado y permanencias pendientes por cumplir. El reporte o la sanción que le adjudique las centrales ya es directamente de la entidad como tal. COMCEL S.A es ajena a la sanción registrada por las centrales de riesgo.

2.3 Es importante mencionar y de acuerdo a lo establecido en la ley 2157 del 29/10/2021, al revisar las obligaciones 1.4001622 y 1.40015895 se evidencian que ya cumplieron la caducidad de la mora, no obstante por decisión empresarial se proceden actualizar como pago voluntario sin histórico de mora.

2.4 Es importante resaltar que el titular a través de la firma del contrato acepto ante Comcel S.A a cumplir con todos los deberes y normas estipulados en el mismo, incluido el pago oportuno por el uso que haga del servicio. De igual forma, dio autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante el siguiente texto que se encuentra seguido de la firma del usuario en dicho contrato: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A para que verifique, procese, administre y reporte toda la información ". Anexamos copia del contrato para su verificación.

2.5 conforme a su solicitud se adjunta información en el numeral 2.2.

2.6 En cuanto a su solicitud le informamos que mediante la suscripción del contrato está dando la autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante la siguiente autorización que se encuentra seguida de la firma del suscriptor: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A. para que verifique, procese, administre y reporte toda la información consignada en este documento, así como la correspondiente al manejo que dé a mis obligaciones con COMCEL S.A.

2.7 de acuerdo a lo solicitado informamos que las obligaciones 1.4001622 y 1.40015895 se reportó la mora en el mes de agosto de 2021.

2.8 respecto a su solicitud informamos que los operadores de centrales de riesgo a los cuales se reportan el comportamiento de pago de sus obligaciones con COMCEL son DATA CREDITO Y TRANSUNION.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

2.9 Respecto a su solicitud de paz y salvo, nos permitimos informarle que Comcel S.A no expide paz y salvos para certificar los estados de las cuentas de nuestros usuarios, para este tipo de solicitudes expedimos Certificados donde consta que las líneas se encuentran al día.

De acuerdo a lo anterior informamos que junto al presente comunicado encontrara certificación de cuenta al día de las obligaciones 1.4001622 y 1.40015895 para su verificación.

2.10 finalmente informamos que el señor KENNY JAVIER CASSIANI CAMPO CAMPO no presenta ninguna obligación vigente con COMCEL.

Señor usuario, le informamos que estos escenarios se regulan por la Ley 1266 de 2008 por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, por consiguiente una vez surtido el reclamo ante el operador y al no estar de acuerdo es necesario que acuda directamente a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la SIC.

COMCEL S.A.
Cra 68 A #248-10 Torre 1 Local 1 Centro Cial Plaza Claro
Teléfono: 57-1-7423797
Bogotá D.C. - Colombia
www.claro.com.co



Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Atentamente

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de Reclamaciones del Cliente

La accionada manifiesta que de esta forma se demuestra que la presente acción de tutela carece de objeto por hecho superado, y que el **COMCEL S.A** no está incurriendo en ninguna conducta que viole o amenace los derechos fundamentales del accionante.

Igualmente obra en el expediente que la entidad accionada **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, allega junto con su respuesta a la presente acción de tutela, contestación de fecha 8 de noviembre de 2021, dirigido al actor por medio del correo electrónico cassianik@uninorte.edu.co, que consistió en lo siguiente:



Bogotá D.C., 2021/11/08 6:16:39 a.m.

2923027

Señor (a):
CASSIANI CAMPO KENNY JAVIER
CASSIANIK@UNINORTE.EDU.CO
CARRERA 45 # 99C-84 APT 422 TR 6
ATLÁNTICO-BARRANQUILLA

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su comunicación radicada con el número **2923027**, de conformidad con el numeral I del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1266 de 2008) nos permitimos dar respuesta a la solicitud en el siguiente sentido:

La Ley 1266 de 2008 en el numeral 3 del artículo 7 y numeral 3 del artículo 11 en concordancia con lo dispuesto (ii) del literal b) del numeral 1.1.1. de la Resolución 76434 de 2002 establece que las entidades que administran bases de datos deben tomar todas las medidas de seguridad razonables para garantizar que la información contenida en ellas sea suministrada únicamente a los titulares, personas debidamente autorizadas por estos o a las personas señaladas en el artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, lo anterior, con el fin último de garantizar que personas no autorizadas accedan a la información que reposa en la base de datos del operador, teniendo en cuenta que la misma es de carácter confidencial.



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

Dado lo anterior, Experian Colombia S.A. –DataCrédito en cumplimiento de los deberes legales que tiene en su condición de operador de información, ha implementado como mecanismo de seguridad, solicitar que las consultas y los reclamos que se presenten cumplan ciertos requisitos los cuales se encuentran señalados en nuestro Código de Conducta al cual puede acceder ingresando a la página web www.datacredito.com.co.

Por lo anterior, una vez revisada su solicitud encontramos que la misma no cumple con el siguiente requisito conforme se puede apreciar en el esquema de aceptación de solicitudes (adjunto).

4.2.- Radicar el derecho de petición con:

- a. **Firma autenticada del Titular de la Información mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal), ante notario público, en una oficina de servicios judiciales o en despacho judicial**

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y le reiteramos nuestra disposición para aclarar cualquier duda en nuestros Centros de Experiencias o por los canales de acceso a la información previamente mencionados.

Cordialmente;

GOBIERNO DE OPERACIONES

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá

Barranquilla: Calle 74 No. 56 – 36 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN (8am a 2 pm) Jornada Continua
Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory

No aprecia el Juzgado, o no acredita el accionante que le haya comunicado a la accionada, la subsanación a la falencia dispuesta en la respuesta emitida, para entonces poder decir que la tutelada a pesar de lo dicho por la peticionaria no hizo diligencias tendientes a responder de fondo.

Como quiera que hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte de la accionante que controvierta lo expresado por la entidad accionada, respecto a la documentación remitida, es claro así que el hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, por lo que el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua.

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que “Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T – 358 de 2014 señaló:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese



RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION

adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”

Con referencia a lo antes dicho la corte en la Sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela como lo es la respuesta a la petición presentada en octubre 22 de 2021, y que esta fue notificada debidamente al accionante, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Cabe señalar que la respuesta puede ser positiva o negativa a los intereses del peticionario, pues lo que se verifica es que se emita respuesta independientemente de si es positiva o no a lo pedido. En caso de no estarse de acuerdo con lo contestado deberán ejercerse los recursos y acciones que concede la justicia ordinaria.

Dado lo anterior se negará la tutela incoada por cesación de los efectos de la actuación impugnada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la acción de tutela incoada por el ciudadano KENNY CASSIANI CAMPO contra COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A, conforme a los argumentos que preceden

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

SIGCMA

**RAD. No. : 2021-00776
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KENNY CASSIANI CAMPO
ACCIONADO : COMCEL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA: SENTENCIA 10/12/2021 NIEGA PETICION**

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf0c8828d28afd91adb0b2367dba245855025a0253c1517ccddb7d3006e55a5**

Documento generado en 10/12/2021 08:35:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>